



CONSTANCIA
PIEZA EXCEPTUADA

Santiago, 20 de agosto de 2020

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 38 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, el cual ordena la formación de un expediente, y que en su inciso tercero indica que quedarán exceptuadas de ingresar al expediente aquellas piezas que, por su naturaleza o por su volumen, no puedan agregarse, las que deberán archivarse en forma separada.

Se deja constancia de que se dejará en calidad de pieza exceptuada del expediente de revisión del Decreto Supremo N°90/2000, la información recibida en CD desde la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante Oficio Ordinario N° 777 del 2 de marzo del año 2020 en que remite estimación del impacto tarifario para la modificación del Decreto Supremo N° 90/2000.

El CD mencionado quedará en archivo de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

JUAN JOSÉ DONOSO RODRÍGUEZ
JEFE DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1904712-5f07f6 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>